

DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

En uso de la facultad que le confiere el Ordinal 17 del Artículo 8 del Reglamento General de la UNET, dicta los

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: El Instituto de Previsión Social del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira es una Asociación Civil con personalidad Jurídica y Patrimonio propio.
- Artículo 2: El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de San Cristóbal, Distrito San Cristóbal del Estado Táchira, pero podrá establecer para mejor cumplimiento de sus fines, oficinas en cualquier otro lugar de la República o del Exterior.
- **Artículo 3:** El Instituto tendrá como fines los siguientes:
 - a) Desarrollar planes de bienestar social para sus afiliados.
 - b) Establecer planes de previsión social para sus asociados.
 - c) Establecer medios de protección socio económicos para todos sus asociados.
 - d) Invertir los fondos del Instituto con miras a incrementar su patrimonio.
 - e) Contribuir por distintos medios al mejoramiento material y espiritual y al desarrollo y capacitación de sus asociados.
 - f) Cualesquiera otras actividades que la asamblea de asociados considere convenientes dentro del campo de la protección social.
- **Artículo 4:** El patrimonio del Instituto estará integrado de la siguiente manera:
 - a) Por los aportes que haga la Universidad Nacional Experimental del Táchira.
 - b) Por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que hagan sus asociados.
 - c) Por los ingresos financieros obtenidos mediante sus gestiones; y

Página 1 de 11



DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

d) Por donaciones, subvenciones o contribuciones aceptadas por el Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5: Son Asociados del Instituto:

Todos los miembros del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que lo manifestaren por escrito. Los profesores que ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia de estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en el Parágrafo único del artículo 40.

Artículo 6: Los asociados gozarán de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, de los siguientes derechos:

- a) Tendrán voz y voto en las deliberaciones de las asambleas, juntas y comisiones en las que formen parte.
- b) Disfrutar de los beneficios de todos los servicios que creare el Instituto, con sujeción a lo que al efecto dispongan estos Estatutos y demás reglamentos.
- c) Solicitar y obtener el Comité Ejecutivo cualquier información relacionada con el funcionamiento del Instituto.
- d) Formar parte de las Comisiones de trabajo que se crearen.
- e) Recibir personalmente o por medio de sus representantes beneficiarios o causahabientes, los beneficios y prestaciones previstos en estos Estatutos.

Artículo 7: Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir fielmente con los Estatutos del Instituto, acuerdo, resoluciones y decisiones del Consejo Directivo.
- b) Cancelar las cuotas ordinarias que fijan estos Estatutos y los reglamentos, así como las extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General.
- c) Colaborar con los órganos directivos del Instituto en el desempeño de cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados.
- d) Asistir a las Asambleas para las cuales sean convocados.

Artículo 8: El asociado dejará de pertenecer al Instituto:

a) Cuando lo manifieste voluntariamente por escrito ante el Consejo Directivo.

Página 2 de 11



DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Al dejar de ser miembros del Personal Académico de la Universidad.
- c) Por incumplimiento reiterado de los deberes para con el Instituto y por falta grave a juicio del Consejo Directivo.
- Artículo 9: El asociado que se retire no podrá ser reincorporado al Instituto hasta pasado un plazo de un (1) año.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

- Artículo 10:
- El máximo organismo de decisión del Instituto lo constituye la asamblea general de asociados, la cual representa a la totalidad de los asociados y tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar o improbar el informe anual que debe presentar el Consejo Directivo.
- b) Elegir la Comisión Electoral a que se refiere el artículo 37 de estos Estatutos; al Comisario y sus suplentes.
- c) Conocer el presupuesto anual del Instituto el cual debe presentarlo el Consejo Directivo dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año.
- **Artículo 11:**
- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se anunciarán mediante convocatoria pública con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las Asambleas generales extraordinarias podrán ser convocadas en un lapso menor, a juicio del Consejo Directivo, cuando así lo requiera la urgencia del caso.
- Artículo 12:
- La asamblea general se considerará válidamente constituida con la presencia de más de la mitad de sus miembros, en la primera reunión. De no lograrse el quórum en la primera reunión, se efectuará una segunda convocatoria dentro de los tres (3) días siguientes, la asamblea se considerará válidamente constituida con el número de afiliados que asistieren.
- Artículo 13: En toda convocatoria deberá hacerse constar en forma expresa el asunto a tratar, fecha, hora y sitio en que habrá de celebrarse la asamblea. Las asambleas generales extraordinarias conocerán solamente los asuntos para los cuales expresamente fueron convocadas.

Página 3 de 11



DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 14: Las decisiones tomadas en las asambleas generales serán aprobadas por mayoría absoluta de votos de asociados presentes al momento de la votación.

Artículo 15: Las asambleas generales se celebrarán cuando así lo decide el Consejo Directivo o cuando lo solicite por escrito ante el Consejo Directivo un número no menor del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados.

Artículo 16: El Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces hará la convocatoria y presidirá las asambleas.

Artículo 17: De las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y por el Secretario de la misma o por quienes estatutariamente hagan sus veces.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18: La Dirección del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo. La administración corresponderá a un Comité Ejecutivo y los demás organismos que fueren necesarios crear para el mejor funcionamiento del, Instituto.

Artículo 19: El Consejo Directivo estará formado por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y por dos vocales nombrados por el Consejo Universitario en representación de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, todos ellos tendrán sus respectivos suplentes.

Artículo 20: El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros del Consejo Directivo: El Presidente, el Tesorero y uno de los vocales representantes de la Universidad, quién deberá alternarse por períodos anuales con el otro vocal.

Artículo 21: El Consejo Directivo se juramentará y tomará posesión ante la asamblea ordinaria.

Artículo 22: El Consejo Directivo supervisará el manejo y custodia de los fondos pertenecientes al Instituto, los cuales deberán ser depositados en Instituciones bancarias o financieras, mediante

Página 4 de 11



DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

los sistemas más beneficiosos para el Instituto y su movilización deberá efectuarse por medio de ordenes firmadas por el Presidente y el Tesorero o quienes hagan sus veces.

Artículo 23:

El Consejo Directivo celebrará reuniones periódicas en las oportunidades que él mismo fije y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría absoluta de votos entre los presentes. Para que haya quórum es necesaria la presencia de por los menos tres (3) miembros.

Artículo 24:

De toda reunión del Consejo Directivo deberá levantarse un Acta de lo tratado en ella, haciéndose constar los nombres de los miembros presente, suscrita por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25:

Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Trazar las orientaciones básicas y la política general que debe seguir el Instituto las cuales deben reflejarse en los planes, programas y proyectos que elabore el Comité Ejecutivo.
- b) Aprobar los planes, programas de protección social y el presupuesto anual del Instituto que al efecto le presente el Comité Ejecutivo.
- c) Ejercer la representación oficial del Instituto.
- d) Reglamentar total o parcialmente los presentes estatutos sin alterar en ningún caso el espíritu, propósito y razón de los mismos.
- e) Elaborar el informe financiero que debe comprender estado de situación, el estado de resultados y otros estados financieros conexos. Este informe deberá ser sometido a consideración de la asamblea de asociados.
- f) Nombrar y remover el personal al servicio del Instituto y fijarles su remuneración.
- g) Fijar los precios que los asociados deban cancelar por los diferentes servicios que preste el Instituto.
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el régimen jurídico aplicable al instituto.
- i) Convocar la asamblea general ordinaria y extraordinaria cuando lo considere necesario o haya sido solicitada conforme a lo establecido en el artículo 15; y
- j) Los demás que no estuvieren a cargo de otros organismos señalados en el acta constitutiva y estos Estatutos.

Página 5 de 11



DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 26: Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuesto anual del Instituto, conforme a las orientaciones que fije el Consejo Directivo.
- b) Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por el Consejo Directivo.
- c) Administrar y dirigir la inversión del capital del Instituto cumpliendo las directrices emanadas del Consejo Directivo.
- d) Someter a consideración del Consejo Directivo la creación, modificación o extinción de los servicios o departamentos que fueren necesarios para la mejor marcha de la Institución.
- e) Velar y cuidar por la apropiada conservación del patrimonio del Instituto.
- f) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, remuneración y remoción del personal al servicio del Instituto.
- g) Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo el informe económico financiero anual, con los resultados de las gestiones realizadas y demás informes que considere útiles o que le sean requeridos por el Consejo Directivo.
- h) Conocer y resolver sobre las solicitudes de los asociados, relativas a beneficios y prestaciones que el Instituto otorga y elevar a conocimiento del Consejo Directivo las reclamaciones que contra sus decisiones reciba.

Artículo 27: Son atribuciones del Presidente;

- a) Presidir las asambleas, reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- b) Supervisar y coordinar el funcionamiento de las diversas dependencias del instituto de acuerdo a las directrices generales de la asamblea y del Consejo Directivo.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia del Instituto.
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, pagarés, órdenes de pago, y en general todos los efectos que emita, libre acepte, endose o que de otra manera disponga el Instituto por órgano de su Consejo Directivo.
- e) Ejercer la representación del Instituto.
- f) Suscribir los contratos que haya celebrado el Consejo Directivo para los fines del Instituto.
- g) Constituir apoderados generales o especiales confiriéndoles las facultades que determine el Consejo Directivo.

Página 6 de 11



DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- h) Firmar las credenciales de los asociados.
- i) Velar por el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 28: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- b) Someter a consideración del Comité Ejecutivo proyectos de planes de inversión del instituto.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, ordenes de pago y en general todos los efectos que emita, libre, acepte, endose o que de otra manera disponga el Instituto por órgano de su Consejo Directivo.
- d) Supervisar y coordinar la contabilidad del Instituto.
- e) Presentar anualmente al Comité Ejecutivo el proyecto de informe financiero sobre el estado y las necesidades del Instituto, balance general y el estado de ganancias y pérdidas.
- f) Cualquiera otra que le sea asignada por el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.

Artículo 29: Son atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar conjuntamente con el Presidente las agendas para las reuniones de asambleas y Consejo Directivo.
- b) Redactar y conservar las actas de las asambleas y del Consejo Directivo.
- c) Procesar conjuntamente con el Presidente la correspondencia del Instituto.
- d) Velar por la organización de los archivos y ejercer su custodia.
- e) Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por la asamblea.

Artículo 30: Son deberes de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a quien le corresponda a las del Comité Ejecutivo.
- b) Cumplir las funciones que les sean asignadas por el Consejo Directivo.
- c) Informar periódicamente al Consejo Universitario sobre la marcha del Instituto.

Artículo 31: Los Suplentes llenarán las faltas temporales o absolutas de los principales, previa convocatoria del Consejo Directivo al suplente respectivo.

Página 7 de 11



DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 32:

Los Comisarios serán dos (2) principales y sus respectivos Suplentes, quienes llenarán las vacantes temporales o absolutas de los principales. Uno de los Comisarios y su suplente respectivo serán elegidos por la Asamblea, el otro de los Comisarios y su suplente serán designados por el Consejo Universitario de la UNET.

Artículo 33:

Los Comisarios tendrán facultades de inspección y vigilancia sobre el funcionamiento, administración y buen manejo de los haberes y de fiscalización de la actividad económica y contable del Instituto.

Artículo 34:

Anualmente los Comisarios rendirán un informe a la Asamblea General sobre la memoria y cuenta que en la misma oportunidad presente el Consejo Directivo, este informe es indispensable para ser consideradas las cuentas del Consejo Directivo y deberá estar a disposición de los asociados con por lo menos de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la celebración de la asamblea general.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35:

Los tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes serán electos conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de estos Estatutos, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período.

Artículo 36:

La elección será por voto nominal, directo y secreto de los asociados. Se proclamará electo para cada cargo principal a quién haya obtenido a su favor el mayor número de votos válidos para el cargo que fue postulado, el suplente de cada cargo será en todo caso el que fue postulado como tal para el principal electo.

Artículo 37:

La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros del Instituto con sus respectivos suplentes, la cual se ocupará de organizar, dirigir y vigilar el proceso de elecciones y designará las sub – comisiones electorales que considere convenientes. Los

Página 8 de 11



DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte de esta Comisión.

Artículo 38:

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- 1. Ser venezolano.
- 2. Tener como asociado del Instituto por lo menos dos (2) años de antigüedad.
- 3. Ser miembro ordinario del personal académico.
- 4. Tener reconocida solvencia moral, no haber sido sujeto de medida disciplinaria definitivamente firmes y que no hayan recaído sobre él sanciones que directa o indirectamente afectan su solvencia moral.

Artículo 39:

El Comisario y su suplente durarán dos (2) años en sus funciones, no podrán ser reelectos y las condiciones de elegibilidad serán las mismas previstas en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 40:

Los asociados del Instituto contribuirán con una cuota de afiliación de Seiscientos bolívares (Bs. 600,00). Esta cuota será incrementada para los nuevos afiliados en un 100% a partir del 01-10-81.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Profesores que ingresen a la UNET con posterioridad a la entrada en vigencia de estos Estatutos están obligados a afiliarse debiendo pagar sólo la cantidad de Seiscientos bolívares (Bs. 600,00).

Artículo 41:

La Universidad Nacional Experimental del Táchira contribuirá con un aporte anual para el mantenimiento y ampliación de los planes establecidos o que se establezcan en beneficio del Personal Académico. Dicho aporte deberá contemplarse en el presupuesto ordinario de cada ejercicio fiscal.



DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 42: Para la primera elección de miembros del Consejo Directivo no se tomará en cuenta el requisito contenido en el numeral 2 del artículo 38.
- Artículo 43: Entre tanto se realizan las elecciones previstas en estos Estatutos y a partir del registro de los mismos, se nombran para integrar el primer Consejo Directivo por el lapso de un (1) año a los profesores: José Luis Palacio, Antonio Valero y Orlando Ramírez, y como vocales los Profesores Joaquín Silva Coronado y Gilberto Moreno.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 44:** El ejercicio económico del Instituto se iniciará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.
- Artículo 45: Las utilidades netas de cada ejercicio pasarán a ser parte del fondo de reserva del Instituto y de ellas sólo podrá disponerse con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.
- **Artículo 46:** En caso de liquidación del Instituto se procederá de acuerdo a lo previsto en el Código Civil y al Régimen Jurídico vigente aplicable a esta materia.
- **Artículo 47:** La duración del Instituto será indefinida y comenzará sus actividades a partir de la fecha del registro de estos Estatutos en la Oficina Subalterna del Registro Público correspondiente.
- **Artículo 48:** Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por el Consejo Universitario.

Página 10 de 11



DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Dado, Firmado y sellado en el Salón de Reuniones del Consejo Universitario a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Rector - Presidente

JOSE FRANCISCO RAD RACHED PEDRO PABLO ROSALES ACERO

Vicerrector Secretario